



RÍO HURTADO
MUNICIPALIDAD

DECRETO: 875/

MAT: Aprueba Instructivo
de Higiene y Seguridad
Municipalidad de Río
Hurtado

SAMO ALTO, 03 MAYO 2017

VISTOS: El contenido de Memorandum N° 31 de fecha 26 de abril de 2017, de la Dirección de Control de la Municipalidad de Río Hurtado, lo establecido en el artículo 156° del Título III del Código del Trabajo, en el artículo N° 67 de la Ley N° 16.744, sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales y en el Reglamento sobre Prevención de Riesgo, Decreto N° 40 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, la Ley 18.883 Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, y las facultades que me confiere la Ley 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades";

CONSIDERANDO: La necesidad de dar cumplimiento a la normativa vigente y establecer los procedimientos formales que regulen los aspectos de Higiene y Seguridad para todo el personal que trabaja en la Municipalidad de Río Hurtado.

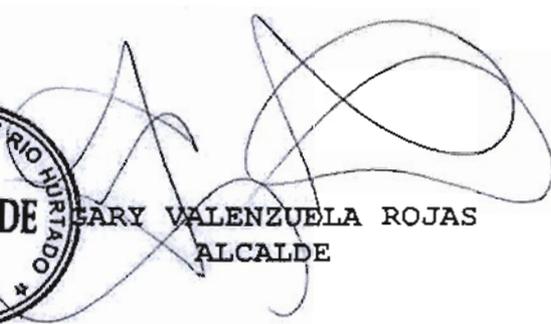
DECRETO:

APRUEBESE: El siguiente Instructivo denominado: "INSTRUCTIVO INTERNO DE HIGIENE Y SEGURIDAD MUNICIPALIDAD DE RÍO HURTADO"

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



PATRICIA CARIQUEO ORTIZ
SECRETARIA MUNICIPAL



GARY VALENZUELA ROJAS
ALCALDE

GVR/PCO/IEB/

DISTRIBUCIÓN:

PERSONAL DE LA MUNICIPALIDAD DE RÍO HURTADO



**RÍO HURTADO
MUNICIPALIDAD**

**INSTRUCTIVO INTERNO
DE HIGIENE Y SEGURIDAD
MUNICIPALIDAD DE RÍO HURTADO**

**SAMO ALTO,
Abril de 2017**

Elaborado por: Directivos de la
Municipalidad de Río Hurtado
Equipo 2016/2017

Revisado por: Dirección de Control,
con la visación técnica de
Prevención de Riesgos

El propósito de este marco normativo es establecer y regular las disposiciones generales de Higiene y Seguridad que deben conocer y cumplir los funcionarios de la Municipalidad de Río Hurtado, con orientación hacia la Prevención de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales.

Este Instructivo Interno se considera como parte de cada contrato de trabajo y será obligación para el funcionario el fiel cumplimiento de las disposiciones completadas en su texto.

Los objetivos del presente Instructivo Interno de la Municipalidad de Río Hurtado son los siguientes:

- Establecer las disposiciones legales, obligaciones y prohibiciones que afectan a los funcionarios de la Municipalidad de Río Hurtado y que éstos deben conocer y cumplir.
- Informar a todos los funcionarios acerca de los riesgos que se derivan de sus labores, de las medidas preventivas y de los métodos de trabajo correctos.
- Prevenir la ocurrencia de accidentes y enfermedades profesionales en el personal de la Municipalidad de Río Hurtado.
- Mantener bajo control las causas identificables que provocan accidentes y enfermedades profesionales, a fin de evitar su ocurrencia.
- Determinar los procedimientos que deben seguirse cuando se produzcan accidentes del Trabajo y enfermedades profesionales.

I.- INTRODUCCIÓN:

La Ilustre Municipalidad de Río Hurtado elabora el presente instrumento en cumplimiento con lo establecido en el artículo 156° del Título III del Código del Trabajo, en el artículo N° 67 de la Ley N° 16.744, sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales y en el Reglamento sobre Prevención de Riesgo (Decreto N° 40 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social).

Este documento se referirá específicamente a materias de Higiene y Seguridad por cuanto en lo que respecta a Orden, La I. Municipalidad de Río Hurtado, se rige por las disposiciones contenidas en la Ley 18.883 del Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales y suplementariamente se rige por el Código del Trabajo.

La gestión de Prevención de Riesgos requiere de una tarea mancomunada y estrecha, de todos y cada uno de los miembros vinculados con la Municipalidad, ejerciendo mutua cooperación y acatamiento a las normas instauradas en este marco regulatorio, a fin de poder lograr un ambiente de trabajo sano, seguro y libre de riesgo.

Las Autoridades Municipales, su administración y sus funcionarios concuerdan en la necesidad de trabajar unidos y en estrecha colaboración en el cumplimiento de la normativa laboral tendiente a mejorar y a aumentar la seguridad en el Municipio y a prevenir los riesgos de accidentes o enfermedades profesionales que pudieran afectar a los funcionarios.

El presente marco normativo interno de Higiene y Seguridad ha sido debidamente informado y se hará entrega de un ejemplar en formato digital a cada funcionario y en la misma forma se le hará entrega a cada uno de los nuevos funcionarios que se incorporen a la institución.

La labor de prevención, junto con ser responsabilidad de todos, debe constituir una actividad permanente e integrada de manera natural a las funciones y servicios que como organización se realiza.

Todas las disposiciones tiene el carácter de obligatorias para el personal que presta sus servicios en la Municipalidad de Río Hurtado, incluyendo a las empresas contratistas y subcontratistas en materias relacionadas con la Seguridad Laboral.

La Municipalidad de Río Hurtado se reserva el derecho de modificar el presente Instructivo cuando nuevas disposiciones legales así lo requieran o cuando otras circunstancias lo aconsejen.

II.- DE LAS NORMAS VIGENTES

Ley N° 16.744 que Establece Normas sobre Accidentes del trabajo y Enfermedades Profesionales que en su Art. 67° establece "Las Municipalidades o entidades estarán obligadas a mantener al día los reglamento internos de higiene y seguridad en el trabajo y los trabajadores

a cumplir con las exigencias de dichos reglamentos les impongan. Los reglamentos deberán consultar la aplicación de multas a los trabajadores que no utilicen los elementos de protección personal que se les haya proporcionado o que no cumplan con las obligaciones que les impongan las normas, reglamentaciones o instrucciones sobre higiene y seguridad en el trabajo". y

Decreto Supremo N° 40 Reglamento sobre Prevención de Riesgos Profesionales., que en su **Art. 14°** establece "Toda Municipalidad o entidad estará obligada a establecer y mantener al día un reglamento interno de seguridad e higiene en el trabajo, cuyo cumplimiento será obligatorio para los trabajadores. La Municipalidad o entidad deberá entregar gratuitamente un ejemplar del reglamento a cada trabajador".

Decreto Supremo N°594, Aprueba Reglamento Sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los lugares de trabajo.

Decreto Supremo N°54, Aprueba Reglamento para la Constitución y Funcionamiento de los Comités Paritarios de Higiene y Seguridad.

Leyes que rigen a la Administración del Estado. Se mencionan en esta sección la legislación que rige más directamente el funcionamiento de las Municipalidades, entre ellas, la Ley N° 18.696, Orgánica Constitucional de Municipalidades, la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado y la Ley N° 18.833, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.

Normas Internas Vigentes de la Ilustre Municipalidad de Río Hurtado: Reglamento Interno, Instructivos y Procedimientos Internos tales como por ejemplo: Control Horario y Asistencia del personal, Horas Extraordinarias, Viáticos, Licencias médicas, Uso de Vehículos y Bitácoras, Seguridad Informática, Políticas de Recursos Humanos, Plan Anual de Capacitaciones, entre otros.

III.-DE LAS DEFINICIONES

Para los efectos de dar cumplimiento al presente Reglamento Interno es importante conocer los conceptos que se describen en los distintos artículos.

- a) **Municipalidad:** Corporación Autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local.
- b) **Funcionario Municipal:** Toda persona que haya sido nombrada para ocupar un cargo en calidad de planta y contrata dentro de la Municipalidad según Estatuto Administrativo.
- c) **Riesgo Profesional:** La posibilidad de que un trabajador sufra un determinado daño derivado del trabajo.
- d) **Acción Insegura:** Aquellas acciones que recaen en la persona, lo que se deja de hacer que puede provocar accidente o enfermedad profesional.
- e) **Condición Insegura:** Cualquier condición del ambiente que pueda contribuir a un accidente.
- f) **Accidente de Trabajo:** Toda lesión que sufra un trabajador a causa o con ocasión de la realización directa de su trabajo, que pueda provocar incapacidad laboral o la muerte.
- g) **Enfermedad Profesional:** Es una enfermedad producida a causa directa del ejercicio de su profesión u oficio y que puede producir incapacidad o muerte, según ley 16.744.
- h) **Elemento de Protección Personal:** todo equipo, aparato o dispositivo especialmente proyectado y fabricado para preservar el cuerpo humano, en todo o en parte., de riesgos específicos de accidentes del trabajo o enfermedades profesionales.
- i) **Accidente de Trayecto:** El que ocurre en el trayecto directo desde su casa habitación al lugar de trabajo, de ida y regreso.
- j) **Comité Paritario de Higiene y Seguridad:** Es un grupo de personas integrado por 3 representantes del empleador y tres representantes de los trabajadores, cada uno con sus suplentes, siendo un total de 12 personas, que se preocupan de los problemas de seguridad e higiene en los lugares de trabajo, dando así cumplimiento al DS 54 de la ley 16.744 en sus artículos 66 hasta
- k) **Contrato de Trabajo:** Contrato según Decreto de Alcaldicio que nombre a la persona a ejercer un cargo municipal.

IV.-DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- El funcionario o trabajador de la Municipalidad de Río Hurtado, en su calidad de tal, queda sujeto a las disposiciones del presente instructivo y de todas las normas, leyes y sus alcances, detalladas en el punto II anterior del presente documento.

ARTICULO 2º.- Todo trabajador nuevo que ingrese a la Municipalidad, deberá tener un período de inducción, conforme lo señale la Política de Recursos Humanos, en su defecto, la inducción deberá incluir como mínimo los siguientes temas:

- Funcionamiento general de la Municipalidad
- Organigrama y Reglamento Interno
- Jefe Directo y Directivos
- Horarios de trabajo
- Áreas de trabajo
- Función específica dentro de la Municipalidad.
- Temas de Prevención de Riesgos
- Información del "Derecho a Saber", la que incluye procedimientos de trabajo seguro.

ARTICULO 3º.- El presente Instructivo se entenderá conocido por todos los funcionarios, quienes deberán recibir una copia de éste. En ningún caso un trabajador podrá alegar desconocimiento de la presente normativa.

ARTICULO 4º.- De acuerdo a las disposiciones vigentes, la Municipalidad, está obligada a proteger a su personal de los riesgos del trabajo y les entregará, sin costo alguno, los elementos de protección personal que determine el Comité Paritario, los que deberán utilizarse en forma permanente mientras estén expuestos a los riesgos de cuya prevención se trate.

ARTICULO 5º.- La Municipalidad deberá garantizar a los funcionarios un ambiente laboral digno, para ello tomará en conjunto con el Comité Paritario y el Organismo Administrador, todas las medidas necesarias para que los funcionarios laboren en condiciones acordes a su dignidad.

V.- DEL CONTROL DE SALUD

ARTICULO 6º.- Todo trabajador, antes de ingresar a la Municipalidad, podrá ser sometido a exámenes médicos o podrá la Municipalidad exigir al postulante presentar un certificado médico de salud compatible con las funciones que cumplirá.

ARTICULO 7º.- Todo trabajador al ingresar a la Municipalidad deberá llenar la Ficha Médico Ocupacional, colocando los datos que allí se pidan, especialmente en lo relacionado con los trabajos o actividades desarrolladas con anterioridad y con las enfermedades y accidentes que ha sufrido y las secuelas ocasionadas.

ARTICULO 8º.- El trabajador que padezca de alguna enfermedad que afecte su capacidad y seguridad en el trabajo deberá poner esta situación en conocimiento de su Jefe inmediato para que adopte las medidas que procedan, especialmente si padece de vértigo, epilepsia, mareos, afección cardíaca, poca capacidad auditiva o visual y otros.

ARTICULO 9º.- Cuando a juicio de la Municipalidad o del Organismo Administrador del Seguro se presuman riesgos de enfermedades profesionales, los trabajadores tendrán la obligación de someterse a todos los exámenes que dispongan los servicios médicos del Organismo Administrador, en la oportunidad y lugar que ellos determinen. Los permisos a este objeto se considerarán como efectivamente trabajados.

VI.- DEL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTE DEL TRABAJO

ARTÍCULO 10º.- Frente a un accidente del trabajo, la forma inmediata de actuar es:

- Informar a su Jefatura o supervisor directo.
- Coordinar traslado a Servicio de Salud si fuese necesario
- La Municipalidad debe emitir la Declaración Individual de Accidentes del Trabajo, DIAT.

ARTÍCULO 11°.- El jefe directo del accidentado, tendrá la obligación de investigar el accidente, según el formato establecido en la Municipalidad, el cual debe contener a lo menos la siguiente información:

- Nombre completo del accidentado.
- Edad.
- Día y hora del accidente.
- Lugar del accidente.
- Trabajo que se encontraba realizando.
- Declaración firmada del accidentado.
- Declaración firmada de testigos.
- Determinar la causa del accidente y establecer medidas de control.
- Capacitar al trabajador y al resto de los trabajadores de la sección, de las medidas recomendadas.

VII.- DE LAS OBLIGACIONES

ARTICULO 12°.- Todos los trabajadores de la Municipalidad estarán obligados a tomar cabal conocimiento de este Instructivo Interno de Higiene y Seguridad y a poner en práctica las normas y medidas contenidas en él.

ARTICULO 13°.- Será responsabilidad de los Jefes directos, velar por el cumplimiento por parte de sus trabajadores, de las normativas de higiene y seguridad en el trabajo, que han sido impuestas en la Municipalidad, ya sea, por este Instructivo o por la Asociación Chilena de Seguridad.

ARTICULO 14°.- Todo trabajador estará obligado a registrar la hora exacta de llegada y de salida de la Municipalidad, esto por disposición normativa y por efecto de posibles Accidentes del Trayecto.

ARTICULO 15°.- A la hora señalada el trabajador deberá presentarse en su área de trabajo debidamente vestido y/o equipado con los elementos de protección que la Municipalidad haya destinado para cada labor.

ARTICULO 16°.- De acuerdo a las disposiciones legales vigentes, la Municipalidad está obligada a proteger a todo su personal de los riesgos del trabajo, entregándole al trabajador cuya labor lo requiera, sin costo alguno, pero a cargo suyo y bajo su responsabilidad los elementos de protección personal del caso.

ARTICULO 17°.- El trabajador deberá usar el equipo de protección que proporcione la Municipalidad cuando el desempeño de sus labores así lo exija. Será obligación del trabajador dar cuenta en el acto a su jefe inmediato cuando no sepa usar el equipo o elemento de protección.

ARTICULO 18°.- Para solicitar nuevos elementos de protección, el trabajador está obligado a devolver los que tenga en su poder. En caso de deterioro o pérdida culpable o intencional, la reposición será de cargo del trabajador.

ARTICULO 19°.- Todo trabajador deberá informar en el acto al Jefe inmediato si su equipo de protección ha sido cambiado, sustraído, extraviado o se ha deteriorado, solicitando su reposición.

ARTICULO 20°.- El trabajador deberá conservar y guardar los elementos a su cargo que reciba en el lugar y en la oportunidad que indique el Jefe inmediato o lo dispongan las Normas de Seguridad o Instructivos.

ARTICULO 21°.- Los trabajadores deberán preocuparse y cooperar con el mantenimiento y buen estado de funcionamiento y uso de maquinarias, herramientas e instalaciones en general, tanto las destinadas a producción como las de seguridad e higiene. Deberán asimismo preocuparse de que su área de trabajo se mantenga limpia, en orden, despejada de obstáculos, para evitar accidentes o que se lesione cualquiera que transite a su alrededor.

ARTICULO 22°.- El trabajador deberá informar a su Jefe inmediato acerca de las anomalías que detecte o de cualquier elemento defectuoso que note en su trabajo, previniendo las situaciones anómalas o peligrosas.

ARTICULO 23°.- Al término de cada etapa de la jornada de trabajo, el encargado de cada bien municipal, deberá apagar o desconectar el equipo si corresponde, para prevenir cualquiera condición insegura.

ARTICULO 24°.- Todo trabajador deberá dar aviso inmediato a su Jefe o a cualquier ejecutivo de la Municipalidad en su ausencia, de toda anomalía que observe en las instalaciones, maquinarias, herramientas, personal o ambiente en el cual trabaje.

ARTICULO 25°.- El trabajador que padezca alguna enfermedad o que note que se siente mal, si el malestar afecta su capacidad y por ende su seguridad en el trabajo deberá poner esta situación en conocimiento de su Jefe inmediato, para que éste proceda a tomar las medidas que el caso requiere.

ARTICULO 26°.- Cuando a juicio del Organismo Administrador se sospechen riesgos de enfermedad profesional o de un estado de salud que cree situación peligrosa en algún trabajador, éste tiene la obligación de someterse a los exámenes que se dispongan.

ARTICULO 27°.- En el caso de producirse un accidente en la Municipalidad que lesione a algún trabajador, el Jefe inmediato o algún trabajador procederá a la atención del lesionado, haciéndolo curar por medio del botiquín de emergencia o enviándolo a la brevedad al servicio asistencial del caso.

ARTICULO 28°.- Todo trabajador que sufra un accidente, dentro o fuera de la Municipalidad, por leve o sin importancia que le parezca, debe dar cuenta en el acto a su Jefe inmediato o al Encargado de Personal.

ARTICULO 29°.- Todo accidente del trabajo, deberá ser denunciado a la Asociación Chilena de Seguridad, dentro de las 24 horas de acaecido. En la denuncia ((DIAT) Denuncia Individual de Accidente del Trabajo)) deberán indicarse en forma precisa las circunstancias en que ocurrió el accidente.

ARTICULO 30°.- Todo trabajador está obligado a colaborar en la investigación de los accidentes que ocurran en la Municipalidad. Deberá avisar a su Jefe inmediato o al Encargado de Personal, cuando tenga conocimiento o haya presenciado cualquier accidente acaecido a algún compañero, aún en el caso que éste no lo estime de importancia o no hubiese sufrido lesión.

ARTICULO 31°.- Cada vez que ocurra un accidente, con o sin lesiones, que pueda significar la interrupción de una jornada de trabajo, el Jefe directo del accidentado practicará una investigación completa para determinar las causas que lo produjeron y enviar un informe escrito en el plazo de 24 horas a contar del momento en que ocurrió el accidente y ser entregado al Encargado de Personal.

ARTICULO 32°.- El trabajador que haya sufrido un accidente y que como consecuencia de él, sea sometido a tratamiento médico, no podrá trabajar en la Municipalidad sin que previamente presente un "Certificado de Alta" dado por el Organismo Administrador. Este control será de responsabilidad del Encargado de Personal.

ARTICULO 33°.- Las vías de circulación interna y/o de evacuación deberán estar permanentemente señaladas y despejadas, prohibiéndose depositar en ellas elementos que puedan producir accidentes, especialmente en caso de siniestros.

ARTICULO 34°.- Los avisos, letreros y afiches de seguridad deberán ser leídos por todos los trabajadores, quienes deberán cumplir con sus instrucciones.

ARTICULO 35°.- Los mismos avisos, carteles, afiches, deberán ser protegidos por todos los trabajadores quienes deberán impedir su destrucción, debiendo avisar a la autoridad competente de su falta con el fin de reponerlos.

ARTICULO 36°.- El trabajador debe conocer exactamente la ubicación de los equipos extintores de incendio del sector en el cual desarrolla sus actividades, como asimismo, conocer la forma de operarlos, siendo obligación de todo Jefe velar por la debida instrucción del personal al respecto.

ARTICULO 37°.- Todo trabajador que observe un amago, inicio o peligro de incendio, deberá dar alarma inmediata y se incorporará al procedimiento establecido por la Municipalidad para estos casos.

ARTICULO 38°.- Deberá darse cuenta al Jefe Directo, inmediatamente después de haber ocupado un extintor de incendio para proceder a su recarga.

ARTICULO 39°.- En las emergencias, los trabajadores deberán colaborar con los jefes designados por la Municipalidad, al evacuar con calma el lugar del siniestro.

VIII.- DE LAS PROHIBICIONES

ARTICULO 40°.- Hacer abandono o ausentarse de sus labores propias en horas de trabajo o salir de la Municipalidad durante su jornada de trabajo sin la debida autorización.

ARTICULO 41°.- Desarrollar durante las horas de trabajo, actividades personales, comerciales, sociales, políticas o religiosas que no tengan vinculación con sus funciones

ARTICULO 42°.- Promover o estimular entre los trabajadores comportamientos o lenguaje inadecuado y participar de acciones o situaciones que atentan contra la moral y las buenas costumbres.

ARTICULO 43°.- Revelar datos o antecedentes confidenciales o no autorizados de la Municipalidad que haya conocido con motivo de su trabajo en alguna dependencia de la Municipalidad.

ARTICULO 44°.- Adulterar registros de asistencia o cualquier instrumento o documentación interna de la Municipalidad.

ARTICULO 45°.- Ejecutar cualquier acción que perturbe el normal funcionamiento de las labores municipales o menoscabe el orden y disciplina en la Municipalidad.

ARTICULO 46°.- Ingresar al lugar de trabajo o trabajar bajo los efectos de drogas o alcohol, o en estado de intemperancia, prohibiéndose terminantemente ingresar drogas o bebidas alcohólicas al establecimiento, consumirla, beberla o darla a beber o a consumir a terceros.

ARTÍCULO 47°.- Fumar en cualquier oficina o dependencia municipal o encender fuegos en los lugares que se hayan señalado como prohibidos.

ARTÍCULO 48°.- Dormir, comer o preparar alimentos, en el lugar de trabajo.

ARTÍCULO 49°.- Efectuar, entre otras, alguna de las operaciones que siguen, sin ser el encargado de ellas o el autorizado para hacerlas: alterar, cambiar, reparar o accionar instalaciones, equipos, mecanismos, sistemas eléctricos o herramientas; sacar, modificar o desactivar mecanismos o equipos de protección de maquinarias o instalaciones; y detener el funcionamiento de equipos de ventilación, extracción, calefacción, desagües y otros, que existan en las faenas.

ARTÍCULO 50°.- Romper, rayar, retirar o destruir avisos, carteles, afiches, instrucciones, Instructivos acerca de la seguridad e higiene industrial.

ARTÍCULO 51°.- Trabajar sin el debido equipo de seguridad o sin las ropas de trabajo que la Municipalidad proporciona, ni respetar procedimientos de trabajo seguro.

ARTÍCULO 52°.- Ingresar a todo recinto de trabajo, especialmente aquellos definidos como peligrosos, a quienes no estén debidamente autorizados para hacerlo.

ARTÍCULO 53°.- Conducir vehículos de cualquier tipo de propiedad de la Municipalidad, sin la autorización debida, ni operar equipamiento o maquinarias que no le corresponde.

IX.- DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 54°.- Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal de los trabajadores, éstos estarán sujetos a sanciones disciplinarias por los actos u omisiones en que incurran, en contravención de las normas de este Instructivo interno.

ARTÍCULO 55°.- Tratándose de infracciones a las normas de Higiene y Seguridad, estarán de acuerdo a lo indicado en Art. 20° del Decreto Supremo N° 40 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, los conceptos de multas se destinarán a otorgar premios a los trabajadores del mismo establecimiento o faena, previo el descuento de un 10% para el fondo destinado a la rehabilitación de alcohólicos que establece el Art. 24° de la Ley N° 16.744.

ARTÍCULO 56°.- Las infracciones de los trabajadores a las disposiciones de las Normas de Higiene y Seguridad, serán regidas y sancionadas de acuerdo a su gravedad y corresponderán a las estipuladas en la Ley 18.883, Estatuto Administrativo para funcionarios Municipales.

X.- DE LOS COMITES PARITARIOS DE HIGIENE Y SEGURIDAD.

ARTÍCULO 57°.- La Municipalidad, deberá tener un Comité Paritario de Higiene y Seguridad, compuesto por representantes del Municipio y de los funcionarios, cuya decisiones, adoptadas en el ejercicio de las atribuciones que les encomienda la ley N° 16.744, serán obligatorias para la Municipalidad y los Funcionarios.

ARTÍCULO 58°.- El Comité Paritario estará compuesto por seis representantes del Municipio, 3 en calidad de titular y 3 en calidad de suplente, y seis representantes de los trabajadores, 3 en calidad de titular y 3 en calidad de suplente.

ARTÍCULO 59°.- Los representantes de la Municipalidad de Río Hurtado serán designados por el Alcalde de la Comuna.

ARTÍCULO 60°.- La elección de los representantes de los trabajadores se efectuará mediante votación secreta y directa, convocada por la autoridad competente o por el Comité Paritario de Higiene y Seguridad que termina su período.

ARTÍCULO 61°.- El voto será escrito y en él se anotan los nombres de seis (6) candidatos: para los tres titulares y los tres suplentes. Se considerarán elegidos como titulares aquellas personas que obtengan las tres más altas mayorías y como suplentes los tres que los sigan en orden decreciente de sufragios. En caso de empate, se dirimirá por sorteo.

ARTÍCULO 62°.- Para ser elegido miembro representante de los trabajadores se requiere:

- a) Tener más de 18 años de edad
- b) Saber leer y escribir
- c) Encontrarse trabajando en la Municipalidad y con una antigüedad no inferior a un año
- d) Ser funcionario de planta o contrata.
- e) Acreditar haber asistido o cumplirlo dentro del primer año de ejercicio, a un curso de orientación de prevención de riesgos profesionales dictado por algún organismo del sector público de salud u otro organismo administradores del seguro contra riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

ARTÍCULO 63°.- De la elección se levantará acta en triplicado, donde se deberá dejar constancia del total de votantes para escoger a los representantes de los trabajadores, de los nombres con la cantidad de votos en forma decreciente, y la nómina de elegidos conforme a la votación.

ARTÍCULO 64°.- Esta acta será firmada por quien haya presidido la elección. Una copia de ella se enviará a la Inspección del Trabajo, otra a la Municipalidad y una tercera se archivará en el Comité Paritario de Higiene y Seguridad correspondiente.

ARTÍCULO 65°.- Cualquier reclamo o duda relacionada con la designación o elección de los miembros del Comité Paritario de Higiene y Seguridad será resuelto sin ulterior recurso, por el inspector del Trabajo que corresponda.

ARTÍCULO 66°.- Una vez designado los representantes municipales y elegido los representantes de los trabajadores, se constituirá el Comité Paritario según Decreto Supremo N°54, el cual iniciará sus funciones al día siguiente hábil y tendrá un período de dos años de duración.

ARTÍCULO 67°.- Corresponderá al Municipio otorgar las facilidades y adoptar las medidas necesarias para que funcionen adecuadamente el Comité Paritario de Higiene y Seguridad quienes organizarán en conformidad al presente instructivo.

ARTÍCULO 68°.- El Comité Paritario de Higiene y Seguridad se reunirá al menos una vez al mes, en horas de trabajo, y podrá funcionar siempre que concurra un representante municipal y un representante de los trabajadores.

ARTÍCULO 69°.- Todos los acuerdos del Comité se adoptarán por simple mayoría. En caso de empate, deberá solicitarse la intervención del organismo administrador, cuyo servicio técnico en prevención decidirá sin ulterior recurso.

ARTÍCULO 70°.- Cesarán en sus cargos los miembros de los Comités que dejen de prestar servicios en la Municipalidad, y cuando no asistan a tres sesiones consecutivas, sin causa justificada.

ARTÍCULO 71°.- Los miembros suplentes entraran a reemplazar a los titulares en caso de impedimento de éstos, por cualquier causa, o por vacancia del cargo.

XI.- DE LAS FUNCIONES DE LOS COMITÉS PARITARIOS DE HIGIENE Y SEGURIDAD.

ARTÍCULO 72°.-

- Asesorar e instruir a los trabajadores en la correcta utilización de los instrumentos de protección personal.
- Vigilar cumplimiento tanto por parte de la Organización como de los Trabajadores, de las medidas de prevención, higiene y seguridad.
- Identificar e investigar causas de accidentes y enfermedades profesionales.
- Decidir si el accidente o enfermedad profesional se debió a una negligencia inexcusable del trabajador.
- Indicar la adopción de todas las medidas de higiene y seguridad que sirvan para la prevención de Riesgos Laborales.
- Promover la realización de cursos de capacitación para los trabajadores
- Cumplir las demás funciones o misiones que le encomiende el organismo administrador respectivo.

ARTÍCULO 73°.- La funciones del Comité Paritario de preferencia serán realizadas a través de las siguientes acciones:

- Plan o Programa de Trabajo Anual (Fiscalizaciones, actividades de capacitación y otras)
- Visita a los lugares de trabajo para revisar y efectuar análisis de los procedimientos de trabajo utilización de los medios de protección, impartiendo instrucciones en el momento mismo.
- Utilizando los recursos, asesorías o colaboraciones que se pueda obtener de los organismos administradores.
- Organizando reuniones informativas, charlas u otro medio de difusión

ARTÍCULO 74°.- El Comité Paritario deberá analizar la evolución histórica de los accidentes laborales ocurridos en la municipalidad, a objeto de considerarlos en el diseño de sus planes preventivos y en el diseño de sugerencias de mejoras organizacionales relativas al mismo tema.

ARTÍCULO 75°.- El Comité Paritario, jerarquizará los problemas encontrados de acuerdo con la importancia o magnitud y determinará las necesidades de asesoría técnica para aspectos o situaciones muy especiales de riesgo o que requieren estudios o verificaciones instrumentales o de laboratorio (enfermedades profesionales).

ARTÍCULO 76°.- El Comité Paritario, fijará una pauta de prioridades de las acciones y determinará plazos de ejecución, todo ello armonizando la trascendencia de los problemas con la cuantía de las posibles inversiones y la capacidad económica del Municipio.

ARTÍCULO 77°.- Será obligación de la Municipalidad llevar un registro ordenado de todos los accidentes del trabajo que ocurren, con los datos que se indican y cumplir con otros requerimientos que se señalan:

- Nombre del accidentado,
- Fecha de su contrato y función que cumple en la Municipalidad

- Fecha del accidente, lugar y circunstancias en que ocurre el Accidente
- Diagnóstico y consecuencias si las hubiere.
- La causa que provoca el accidente laboral
- Medidas de higiene y seguridad que sirvan para prevención del tipo de accidente.
- Tiempo de ausencia laboral a causa del accidente y alta si corresponde.
- Frecuencia de accidentes clasificados por períodos anuales y por nivel de complejidad
- Esta información deberá estar disponible para cuando se requiera

ARTÍCULO 78°.- Se considera Accidente leve aquellos en la que no se encuentra en riesgo la vida del trabajador, estos pueden ser causados por:
Cortes, Torceduras, Picaduras, Golpes, Caídas al mismo nivel del suelo, Caída de objetos extraños en los ojos

ARTÍCULO 79°.- Se considera accidente del trabajo grave, a aquel que:

- Obligue a realizar maniobras de reanimación, u
- Obligue a realizar maniobras de rescate, u
- Ocurra por caída de altura, de más de 2 metros, o
- Provoque, la amputación o pérdida de cualquier parte del cuerpo, o
- Involucre un número tal de trabajadores que afecte el desarrollo normal del Trabajo.

ARTÍCULO 80°.- La Municipalidad deberá promover la realización de cursos de adiestramiento destinados a la capacitación profesional de los trabajadores en organismos públicos o privados autorizados para cumplir esta finalidad o en el Municipio, bajo el control y dirección de estos organismos.

XII.- DE LA OBLIGACIÓN DE INFORMAR

ARTÍCULO 81°.- La Municipalidad deberá informar e instruir oportuna y convenientemente a todos los funcionarios acerca de los riesgos que entrañan sus labores, las medidas preventivas y los métodos de trabajo correctos.

ARTÍCULO 82°.- Informará, específicamente, acerca de los elementos, productos y sustancias que deban utilizar en los procesos de producción o en su trabajo; sobre la identificación de los mismos, sobre los límites de exposición permisible de esos productos; acerca de los peligros para la salud y sobre las medidas de control y de prevención que deben adoptar para evitar tales riesgos

ARTÍCULO 83°.- La obligación de informar debe ser cumplida al momento de contratar a los funcionarios o de crear actividades que impliquen riesgo y se hará a través de los Comités Paritarios de Higiene y Seguridad y el Departamento de Recursos Humanos.

ARTÍCULO 84°.- La información relativa al derecho a saber se puede materializar mediante los siguientes instrumentos:

- A través del Encargado de Prevención de Riesgos si lo hay.
- A través de Comités Paritarios de Higiene y Seguridad
- A través de Instructivo de Higiene y Seguridad
- A través de actividades de difusión o capacitación
- A través de la elaboración de un documento especialmente diseñado

XIII.- DE LA PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DE LA RADIACIÓN ULTRAVIOLETA

ARTÍCULO 85°.- De acuerdo a lo que establece la Ley N° 20096 sobre Mecanismos de Control Aplicable a las Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono, en su Título III De las medidas de difusión, evaluación, prevención y protección, en su Art. 19° menciona " Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en los artículos 184° del Libro II del Código del Trabajo y 67° de la ley N° 16.744, el empleador adoptará las medidas necesarias para proteger eficazmente a los trabajadores cuando puedan estar expuestos a radiación ultravioleta. Para estos efectos los contratos de trabajo o reglamentos internos de las empresas, según el caso, deberán especificar el uso de los elementos protectores correspondientes, de conformidad con las disposiciones del Decreto Supremo N°594 que aprueba el Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo"

ARTÍCULO 86°.- El trabajador deberá conocer las medidas preventivas en la exposición a las radiaciones ultravioleta, de acuerdo a al Índice de UV descritas a continuación.

INDICE UV	PROTECCIÓN	
1	Bajo	<ul style="list-style-type: none"> • Puede permanecer en el exterior con mínima protección.
2		
3	Moderado	<ul style="list-style-type: none"> • Manténgase a la sombra durante las horas centrales del día. • Use gorro (casco) • Crema con filtro • Anteojos
4		
5		
6	Alto	<ul style="list-style-type: none"> • Gorro (casco) • Crema con filtro solar • Anteojos • Áreas sombrías • Dentro de lo posible no se exponga dentro de las 10 a 14 horas
7		
8	Muy Alto	<ul style="list-style-type: none"> • No se exponga al sol dentro de lo posible • De ser necesario aplique lo mismo que la categoría previa
9		
10		
11	Extremo	<ul style="list-style-type: none"> • Igual que la categoría anterior

XIV.- DEL ACOSO SEXUAL DENTRO DE LA INSTITUCIÓN.

ARTÍCULO 87°.- Se produce Acoso Sexual, cuando una persona hombre o mujer realiza en forma indebida, por cualquier medio, requerimientos de carácter sexual, no consentidos por quien los recibe y que amenacen o perjudiquen su situación laboral o sus oportunidades en el empleo.

ARTÍCULO 88°.- La Ley que tipifica y sanciona el acoso sexual considera como conducta de acoso sexual las siguientes:

- Aquellas situaciones en que condiciona la obtención de un legítimo beneficio, ascenso o en que se amenace o perjudique la condición de trabajo, producto de un requerimiento de carácter sexual indebido.
- El acoso entre pares o cualquiera que por la vía de ejercer la fuerza física o moral realice a un trabajador de la empresa un requerimiento sexual no consentido
- Formular a un trabajador proposiciones deshonestas, escritas o verbales.

ARTÍCULO 89°.- La persona víctima de acoso sexual debe hacer llegar su denuncia detallada y por escrito a la autoridad municipal que corresponda o directamente a la Inspección del Trabajo.

ARTÍCULO 90°.- La autoridad municipal que recibe la denuncia por Acoso Sexual debe tramitar de inmediato la instrucción de una investigación sumaria interna que se regirá y regulará por la legislación actual vigente.

ARTÍCULO 91°.- La Alcaldía, ordenara si corresponde, el pertinente sumario administrativo y en caso de resultar culpable el acosador o acosadora, las medidas disciplinarias a aplicarse serán que correspondan, conforme a la Ley 18.883, Estatuto Administrativo para los funcionarios Municipales.

ARTÍCULO 92°.- Si se invoca falsamente la causal de acoso laboral, el funcionario(a) podrá ser sancionado(a), dependiendo la gravedad de los hechos, aplicándole alguna de las medidas disciplinarias que especifica la Ley N° 18.883, previa investigación o sumario administrativo..

XV.- DE LA VIGENCIA DEL INSTRUCTIVO INTERNO DE HIGIENE Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 93°.- El presente Instructivo tendrá una vigencia de un año, a contar del 30 de enero de 2017, pero se entenderá prorrogado automáticamente, si no ha habido observaciones por parte del Comité Paritario, o a falta de éstos, de la Municipalidad o los trabajadores.

DISTRIBUCIÓN:

1. Funcionarios y trabajadores de la Municipalidad de Río Hurtado
2. Seremi de Salud de la Región de Coquimbo
3. Asociación Chilena de Seguridad

Samo Alto, Abril de 2017